OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 01:42:

176078358

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-1116

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
OFICIO No.: 2023-09-041750 del 20/12/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOG

MATRICULAS: 074-55747

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 21 de Febrero de 2024 a las 01:42:3

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-6765

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-1116

MATRICULA: 074-55747

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55747

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 18/04/1997 RADICACION: 2195 CON: ESCRITURA DE 18/04/1997
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 152380100000000930903900000260
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 15238010000930260903

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LINDEROS ESCRITURA# 875 DE 10-04-97 NOTARIA 1. DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84 AREA 18.10 M.2. DEPENDENCIAS ESPACIO PROFECIONAL Y BA/O.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA: 0 HECTAREAS 18 METROS CUADRADOS 1000 CENTIMETROS CUADRADOS.
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
SOCIEDAD INVERSIONES "PALMA REAL LTDA. HIZO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 432 DE 21-10-95 NOTARIA BELEN REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 31-10-95 AL FOLIO 074-0049615.- LA SOCIEDAD INVERSIONES PALMA REAL LTDA. ADQUIRIO EL PREDIO QUE ENGLOBA ASI: 1.) PARTE POR COMPRA A CELY DIAZ JOSE JOAQUIN Y PULIDO GARCIA EDNA ZULLY ESCRITURA # 432 DE 21-10-95 NOTARIA BELEN REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 31-10-95 AL F. 074-0024265.- PULIDO GARCIA EDNA ZULLY ADQUIRIO POR COMPRA PROINDIVISO 1/3 PARTE DEL 50% A VELANDIA RICARDO ANTONIO JOSE. ESCRITURA # 158 DE 28-02-95 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 12-05-95 AL FOLIO 074-0024265.- CELY DIAZ JOSE JOAQUIN, POR COMPRA PROINDIVISO 2/3 PARTES DEL 50% A VELANDIA RICARDO ANTONIO JOSE, ESCRITURA # 70 DE 31-01-95 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 16-02-95 AL FOLIO 074-0024265.- CELY DIAZ JOSE JOAQUIN Y VELANDIA RICARDO ANTONIO JOSE. ADQUIRIERON POR COMPRA A GONZALEZ DE PEREZ MARIA ESTELLA. GONZALEZ AVELLA DORA HERCILIA. LIGIA MARINA Y LUIS ORLANDO ESCRITURA # 294 DE 16-04-94 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 27-04-94 AL FOLIO 074-0024265.- GONZALEZ AVELLA LUIS ORLANDO. GONZALEZ AVELLA DORA HERSILIA GONZALEZ DE PEREZ MARIA STELLA Y GONZALEZ AVELLA LIGIA MARINA. ADQUIRIERON NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A GONZALEZ RIVERA TIBERIO ESCRITURA # 266 DE 04-03-87 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 06-03-87 AL FOLIO 074-0024265.- POR LA MISMA ESCRITURA GONZALEZ RIVERA TIBERIO SE RESERVO EL USUFRUCTO. SEGUN ESCRITURA # 1574 DE 22-09-88 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 23-09-88 AL FOLIO 074-0024265 GONZALEZ AVELLA LIGIA MARINA. GONZALEZ RIVERA TIBERIO. GONZALEZ AVELLA LUIS ORLANDO. GONZALEZ DE PEREZ MARIA ESTELLA Y GONZALEZ AVELLA DORA HERCILIA. HICIERON ACLA. A ESCRITURA # 266 "EL VALOR REAL DE VENTA FUE $12.000.000 Y NO $1.300.000 COMO APARECE ALLI.- SEGUN ESCRITURA #3003 DE 09-11-93 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EL 19-04-94 AL FOLIO 074-0024265 GONZALEZ AVELLA LUIS ORLANDO DORA HERCILIA Y LIGIA MARINA, HICIERON CONSOLIDACION NUDA PROPIEDAD.- GONZALEZ RIVERA TIBERIO. ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ VALOIS ESCRITURA # 346 DE 11-10-33 NOTARIA 2. DE STA. ROSA DE V. REGISTRADA EN STA. ROSA DE V. EL 21-10-33 AL LB. 1. FL. 305 # 681.- 2) Y PARTE POR COMPRA A LOS MISMOS CELY DIAZ JOSE JOAQUIN Y PULIDO GARCIA EDNA ZULLY ESCRITURA # 432 DE 21-10-95 NOTARIA BELEN REGISTRADA EL 31-10-95 AL FOLIO 074-0041909.- CELY DIAZ JOSE JOAQUIN Y PULIDO GARCIA EDNA ZULLY ADQUIRIERON POR COMPRA A CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR CANDIDO QUINTERO DE DUITAMA ANTES ASILO DE ANCIANOS CANDIDO QUINTERO ESCRITURA # 980 DE 16-07-93 NOTARIA 2. DE DUITAMA REGISTRADA EL 23-07-93 AL FOLIO 074-0041909.- SEGUN ESCRITURA # 1898 DE 21-12-93 NOTARIA 2. DE DUITAMA REGISTRADA EL 17-01-94 AL FOLIO 074-0041909 CELY DIAZ JOSE JOAQUIN. PULIDO GARCIA EDNA ZULLY Y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO. HOGAR CANDIDO QUINTERO DE DUITAMA. HICIERON ACLARACION ADICION ESCRITURA # 980 EN CUANTO AL LINDERO ORIENTE.- ASILO DE ANCIANOS CANDIDO QUINTERO. ADQUIRIO POR COMPRA A MEDRANO FRANCISCO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55747

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESCRITURA # 257 DE 11-04-67 NOTARIA 1. DE DUITAMA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 19-05-67 AL LB. 1. FL. 173 # 581.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 16
2) CL 16 # 14 - 39 41 43 OFIC 1204 PALMA REAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/12/1995 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 3392 DEL: 26/12/1995 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES " PALMA REAL LTDA."
A: BANCO UCONAL S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/04/1997 Radicación 2195
DOC: ESCRITURA 875 DEL: 10/04/1997 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES PALMA REAL LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/11/1999 Radicación 1999-074-6-8229
DOC: ESCRITURA 2076 DEL: 17/11/1999 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 17.112.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES PALMA REAL LTDA. CC# 5871
A: INVERSIONES BOYACA LTDA. **CC# 5864** X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/05/2000 Radicación 2000-074-6-3025
DOC: ESCRITURA 735 DEL: 05/05/2000 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 430.032.056,34
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESCRITURA 3392/1995 ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO ANTES BANCO UCONAL
A: INVERSIONES PALMA REAL

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 05/06/2012 Radicación 2012-074-6-3875
DOC: ESCRITURA 1668 DEL: 24/05/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 17.112.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55747

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INVERSIONES BOYACA LTDA. NIT# 8918557744

A: BRICEÑO QUINTERO LUIS HECTOR CC# 4215995 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/07/2012 Radicación 2012-074-6-5174

DOC: ESCRITURA 2368 DEL: 18/07/2012 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 17.112.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICEÑO QUINTERO LUIS HECTOR CC# 4215995

A: PROYECTOS SAS NIT# 9004864114 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/01/2019 Radicación 2019-074-6-325

DOC: OFICIO 003 DEL: 15/01/2019 D.I.A.N. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN NIT# 8001972684

A: PROYECTOS SAS NIT# 9004864114 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/02/2024 Radicación 2024-074-6-1116

DOC: OFICIO 2023-09-041750 DEL: 20/12/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTÍCULO 50, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) - AUTO RAD- 2023-01-450290 DE 18/05/2023.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECTOR DE PROCESOS DE LIQUIDACION- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: PROYECTOS SAS NIT# 9004864114

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-55747

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:55:56 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-6765 **FECHA:21/02/2024**
NIS: /OV4tHm496gN6zPHyFjmlfzleLR5uPeoZxOQUSToUzc=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Fecha 21/02/2024 10:33:01 a. m
Folios 1 Anexos 24
0742024ER00023
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO /
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto EMBARGO

Al contestar cite el No. 2023-09-041750

Tipo: Salida Fecha: 20/12/2023 02:31:20 PM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 900486411 - PROYECONS SAS EN R Exp. 83088
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 899999007 - Oficina de Registro de Instrumentos Public
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 424-024155

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C.; 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama
Carrera 19 No. 16 - 33
Correo: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá

Ref.: Inscripción medida cautelar de embargo inmueble con matrícula 074-55747

Respetados Señores:

Nos permitimos informar que mediante Auto identificado con radicación **No. 2023-01-450290 del 18 de mayo de 2023, confirmado mediante Auto 2023-01-707806 de 5 de septiembre de 2023,** la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **PROYECONS SAS**, identificada con **Nit. 900.486.411** y domicilio en la ciudad de Duitama - Boyacá, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

En el mismo auto de apertura fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia como liquidadora de la sociedad, la Doctora **Elsy Esperanza Estévez Núñez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.380, a quien se puede ubicar en la dirección: **Carrera 10 No. 18-44 Oficina 802 en Bogotá D.C., Celular: 3202314179, Correo electrónico: eeestevez@gmail.com**

De conformidad con lo ordenado en el artículo Décimo noveno de la mencionada providencia, se ordenó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos propiedad de la sociedad.

En consecuencia, les solicitamos inscribir la medida cautelar de embargo sobre el siguiente inmueble, propiedad de la sociedad PROYECONS SAS:

Matrícula Inmobiliaria	Dirección
074-55747	Calle 16 # 14-39 41 43 Oficina 1204 Palma Real

Para el efecto, se adjunta al presente oficio, autos de apertura y de confirmación con constancia de ejecutoria.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Así mismo, se solicita informar a este Despacho sobre la inscripción de la mencionada medida cautelar sobre el referido inmueble.

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Cordialmente,

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Procesos de Liquidación II
TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
Anexos: Autos 2023-01-450290 y 2023-01-707806 ejecutoriados
CF: L3529

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

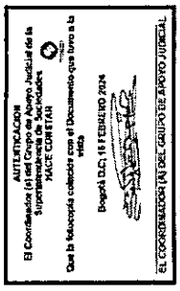
Al contestar cite el No. 2023-01-450290

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 18/05/2023 02:58:47 PM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 900486411 - PROYECONS SAS EN R Exp. 83088
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-007153

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Sujeto del Proceso
Proyecons S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Termina proceso de reorganización e inicia proceso de liquidación judicial.

Promotor
Javier Alejandro Ariza Durán

Expediente
83088

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-163828 del 7 de mayo de 2020, la sociedad Proyecons S.A.S, identificada con Nit 900.486.411 y con domicilio en Duitama (Boyacá), fue admitida al proceso de Reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. El 31 de mayo de 2022, se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos, y en la providencia que se profirió se indicó:

> *"**Decimocuarto**. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior."*

3. Con memorial 2022-01-719476 de 28 de septiembre de 2022, es decir tres días antes del vencimiento del término para la presentación del acuerdo, la concursada, con la coadyuvancia de la promotoría, solicitó la suspensión del proceso hasta por cuatro (4) meses, con el fin de culminar las negociaciones adelantadas con los acreedores financieros.

4. A través de Auto 2023-01-033968 del 24 de enero de 2023, proferido en el proceso de Reorganización de Flaminio Castellanos, se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de Flaminio Castellanos Santos, identificado con CC 4.078.530; Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774; Proyecons S.A.S, con Nit, 900.486.411 y Luis Francisco Castellanos Sanabria, con CC 7.216.159, limitándola a la siguiente medida: (i) La coordinación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

5. Por Auto 2023-01-092047 del 20 de febrero de 2023, se rechazó la solicitud de suspensión del proceso, y se advirtió que al día siguiente de la notificación de la providencia se reiniciaría el conteo de los términos dentro del proceso.

6. La citada providencia fue notificada en Estado 2023-01-092639 del 21 de febrero de 2023.

7. Transcurridos el término referido para la presentación del acuerdo de reorganización, el mismo no fue presentado por el promotor.

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (e) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la(s)copia cotejada con el Documento que sirve a la vista
Dado(a) DIA 14 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

8. Con memorial 2023-01-432800 del 10 de mayo de 2023, fue presentado al Despacho el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, señala que en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

11. Así mismo dispone la norma que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

12. Atendiendo que el Auto 2023-01-092047 del 20 de febrero de 2023, fue notificado el 21 del mismo mes y año, en estado 415-000031, transcurridos los 3 días restantes para la presentación del acuerdo, el concursado no lo remitió, por tanto, a fin de adoptar la decisión pertinente, el Despacho tendrá en cuenta las disposiciones legales que se mencionan a continuación:

13. Mediante el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de Insolvencia, entre ellas, la suspensión a partir de su expedición y por un periodo de 24 meses, de los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación.

14. El Decreto 842 de 13 de junio de 2020, indica que con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación ordenada en el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación de liquidador se hará en providencia separada.

15. Con la expedición de la Ley 2277 de 2022, artículo 96 fueron prorrogados los Decretos Legislativos 560 y 772 y sus decretos reglamentarios hasta el 31 de diciembre de 2023.

16. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso de reorganización y decretará la apertura del proceso de liquidación judicial.

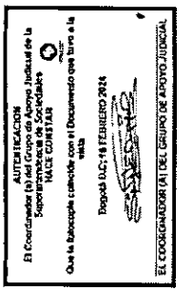
17. En relación con la coordinación de procesos señalada en los antecedentes de esta providencia, advierte el Despacho que toda vez que fue confirmado el acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774, de conformidad con lo señalado en la audiencia que consta en Acta 2023-01-350335 de 28 de abril de 2023, se ordenará la descoordinación del Proceso de Proyecons S.A.S con los de Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774, Flaminio Castellanos Santos, identificado con CC 4.078.530; y Luis Francisco Castellanos Sanabria, con CC 7.216.159.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero Ordenar la descoordinación del proceso de Proyecons S.A.S, con Nit 900.486.411, con el de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774, Flaminio Castellanos Santos, con CC 4.078.530; y Luis Francisco Castellanos Sanabria, con CC 7.216.159.

Segundo Decretar la terminación del proceso de reorganización, y en consecuencia ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Proyecons S.A.S, identificada con Nit 900.486.411, domiciliada en la ciudad de Duitama.



Tercero Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial"*.

Cuarto Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, con el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Undécimo Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Duodécimo Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
JUICE CONSTAIN
Que la fotocopia corresponde con el Documento que reposa en la vista
Bogotá D.C. 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Decimotercero Advertir que el proceso inicia con un activo reportado a 30 de septiembre de 2022 de $5.304.823 (cifra en miles de pesos).

Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimocuarto Designar como liquidadora de la sociedad de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Elsy Esperanza Estévez Núñez
Cédula de ciudadanía	51556380
Contacto	Dirección: Carrera 10 No. 18-44 Oficina 802 Correo electrónico: eeestevez@gmail.com Teléfono fijo: 601 8026174 Teléfono móvil: 3202314179

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Decimoquinto Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimosexto Ordenar a la liquidadora que preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimoséptimo Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimoctavo Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimonoveno Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo segundo Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo cuarto Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo sexto Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo séptimo Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo octavo Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el

respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la Providencia coincide con el Documento que reposa en la web
Bogotá D.C., 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Vigésimo noveno Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo tercero Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

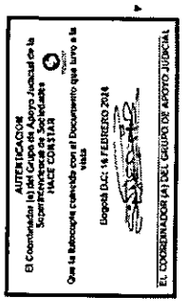
En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil



o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo dla auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Cuadragésimo primero Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

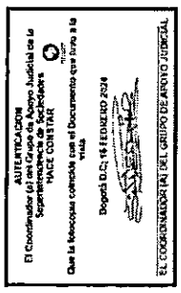
Cuadragésimo segundo Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

-El estado actual del proceso de liquidación.

-Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

-Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo tercero Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.



Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo cuarto Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo sexto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo séptimo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo octavo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo noveno Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo primero Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo segundo Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo tercero Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo cuarto Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo quinto Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el

número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Quincuagésimo sexto Advertir a los interesados que le corresponde conocer como juez del presente proceso a la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Directora Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que reposa a su vista
Bogotá D.C. 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2023-01-450290 del 18 mayo 2023

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 11 septiembre 2023

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes febrero de 2024

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Al contestar cite el No. 2023-01-707806

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 05/09/2023 03:55:49 PM
Trámite: 14102 - RECURSOS
Sociedad: 900486411 - PROYECONS SAS EN R Exp. 83088
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-014762

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Proyecons S.A.S

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Proceso
Reorganización

Asunto
Resuelve recurso

Promotor
Javier Alejandro Ariza Durán

Expediente
83088

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto 2023-01-450290 del 18 de mayo de 2023, entre otros, se decretó la terminación del proceso de reorganización, y en consecuencia se ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Proyecons S.A.S, identificada con Nit 900.486.411, domiciliada en la ciudad de Duitama.

2. Con memorial 2023-01-467173 del 25 de mayo, la representante legal de la concursada recurrió la providencia, con el fin de que se repusiera, y en su lugar, se citara a audiencia para estudiar el acuerdo presentado.

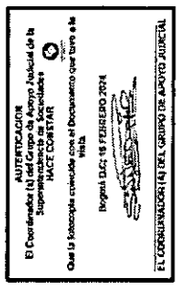
 Indica que si bien no pudieron presentar el acuerdo dentro del término legal, el acuerdo remitido con las mayorías, pretende la recuperación de la empresa, cumpliendo el objetivo de la ley 1116.

 Concluye que *Acudir en esta instancia a una liquidación de la sociedad, cuando ya se tiene un acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría requerida por la ley, es entrar en un desgaste administrativo y económico, como quiera que la misma ley 1116 permite que las sociedades en liquidación puedan regresar mediante un acuerdo a reorganización empresarial,* por lo que considera que *se trata aquí no de aplicar la ley en estricto sentido sino de ser prácticos en la aplicación de esta sin trasgredir el derecho*

3. Del escrito de recurso se corrió traslado 2023-01-479435 entre el 31 de mayo y el 2 de junio.

4. Dentro del término señalado, el traslado fue descorrido por los siguientes acreedores, mediante los escritos que se relacionan, así:

2023-01-493084	1/06/2023	Inversiones Boyacá Ltda
2023-01-493128	1/06/2023	Luis Francisco Castellanos Sanabria
2023-01-493309	1/06/2023	Luis René Zubiria Acuña
2023-01-493363	1/06/2023	Juan Carlos González Vivas
2023-01-493416	1/06/2023	Flaminio Castellanos Santos



2023-01-493441	1/06/2023	Ana Cecilia Castellanos Sanabria
2023-01-493964	1/06/2023	Cooperativa de Trabajo Asociado Avance Corporativo C.T.A.
2023-01-493975	1/06/2023	PSCI S.A.S
2023-01-494465	1/06/2023	Luis David Castellanos Rodríguez
2023-01-494539	1/06/2023	Carlos Francisco Sánchez Castellanos
2023-01-494575	1/06/2023	Cordinaltra S.A.S.
2023-01-494726	1/06/2023	Eduardo Sebastián Sánchez Castellanos
2023-01-494767	1/06/2023	Yimmy Alexander Reyes
2023-01-495408	1/06/2023	Tracker de Colombia S.A.S.
2023-01-497179	2/06/2023	Agrofilter Ltda
2023-01-499093	2/06/2023	Blanca Helena Suárez Puerto

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Para claridad tanto de la concursada, como de los acreedores que descorrieron el traslado del recurso, el Despacho procede a efectuar algunas precisiones en torno a la decisión, atendiendo que la representante legal en su escrito manifiesta tanto haber presentado el acuerdo con las mayorías requeridas, como la importancia de continuar con la empresa, como fuente generadora de empleo.

6. La decisión adoptada por el Despacho, se fundamentó en que la sociedad concursada no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término legal de cuatro meses señalado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, término que según señala la misma norma, es improrrogable y que su incumplimiento, acarrea como consecuencia la liquidación de la sociedad.

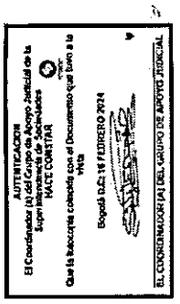
7. Así mismo se fundamentó en lo previsto en el Decreto 842 de 13 de junio de 2020, el cual indica que, en todos los casos en que resultaría aplicable liquidación por adjudicación, procedería la liquidación judicial.

8. En este caso, la liquidación opera por ministerio de la ley toda vez que, es la misma norma la que establece la consecuencia del incumplimiento por la no presentación del acuerdo dentro del término, como ocurrió en el presente proceso.

9. Por tanto, no es voluntad del Despacho adoptar la decisión de terminar la reorganización y como consecuencia, decretar el inicio del proceso de liquidación judicial, sino que es un mandato legal que rige el proceso y determina una de las etapas del mismo, disposición que debe ser acatada tanto por el juez, como por las partes.

10. En conclusión, ninguno de los argumentos presentados por la representante legal, desvirtúa el fundamento que tuvo el Despacho para adoptar la decisión, por cuanto no demuestra, sino que por el contrario, reitera que el acuerdo fue presentado fuera del término legal.

11. Finalmente, el Despacho pone de presente que con la decisión adoptada también se permite que se hagan efectivas las finalidades y principios del régimen de insolvencia toda vez que, en el proceso de liquidación existe la posibilidad que se suscriba un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 66 de la Ley



1116 de 2006, evento en el cual el proceso de liquidación judicial terminaría, tal como lo contempla el artículo 63 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Confirmar en todas sus partes lo resuelto en Auto 2023-01-450290 del 18 de mayo de 2023.

Notifíquese

LUIS FERNANDO ROMERO GIL
Director de Procesos de Reorganización I (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2023-01-707806 del 05 septiembre 2023

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 11 septiembre 2023

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes febrero de 2024

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:48:34 am

Con el turno 2024-074-6-1116 se calificaron las siguientes matrículas:
074-55747

Nro Matricula: 074-55747

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380100000000930903900000260
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 16
2) CL 16 # 14 - 39 41 43 OFIC 1204 PALMA REAL

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/02/2024 Radicación 2024-074-6-1116
DOC: OFICIO 2023-09-041750 DEL: 20/12/2023 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTÍCULO 50, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) - AUTO RAD- 2023-01-450290 DE 18/05/2023.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECTOR DE PROCESOS DE LIQUIDACION- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: PROYECTOS SAS NIT# 9004864114

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2023-09-041750

Tipo: Salida Fecha: 20/12/2023 02:31:20 PM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 900486411 - PROYECONS SAS EN R Exp. 83088
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 899999007 - Oficina de Registro de Instrumentos Public
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 424-024155

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C.: 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama
Carrera 19 No. 16 - 33
Correo: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá

Ref.: Inscripción medida cautelar de embargo inmueble con matrícula 074-55747

Respetados Señores:

Nos permitimos informar que mediante Auto identificado con radicación **No. 2023-01-450290 del 18 de mayo de 2023, confirmado mediante Auto 2023-01-707806 de 5 de septiembre de 2023,** la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **PROYECONS SAS**, identificada con **Nit. 900.486.411** y domicilio en la ciudad de Duitama - Boyacá, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

En el mismo auto de apertura fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia como liquidadora de la sociedad, la Doctora **Elsy Esperanza Estévez Núñez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.556.380, a quien se puede ubicar en la dirección: **Carrera 10 No. 18-44 Oficina 802 en Bogotá D.C., Celular: 3202314179, Correo electrónico: eeestevez@gmail.com**

De conformidad con lo ordenado en el artículo Décimo noveno de la mencionada providencia, se ordenó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos propiedad de la sociedad.

En consecuencia, les solicitamos inscribir la medida cautelar de embargo sobre el siguiente inmueble, propiedad de la sociedad PROYECONS SAS:

Matrícula Inmobiliaria	Dirección
074-55747	Calle 16 # 14-39 41 43 Oficina 1204 Palma Real

Para el efecto, se adjunta al presente oficio, autos de apertura y de confirmación con constancia de ejecutoria.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Así mismo, se solicita informar a este Despacho sobre la inscripción de la mencionada medida cautelar sobre el referido inmueble.

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Cordialmente,

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Procesos de Liquidación II
TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
Anexos: Autos 2023-01-450290 y 2023-01-707806 ejecutoriados
CF: L3529

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

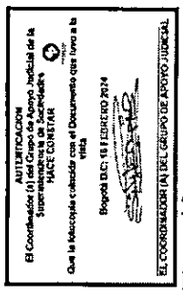
Al contestar cite el No. 2023-01-450290

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 18/05/2023 02:58:47 PM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 900486411 - PROYECONS SAS EN R Exp. 83088
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-007153

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Sujeto del Proceso
Proyecons S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Termina proceso de reorganización e inicia proceso de liquidación judicial.

Promotor
Javier Alejandro Ariza Durán

Expediente
83088

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-163828 del 7 de mayo de 2020, la sociedad Proyecons S.A.S, identificada con Nit 900.486.411 y con domicilio en Duitama (Boyacá), fue admitida al proceso de Reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. El 31 de mayo de 2022, se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos, y en la providencia que se profirió se indicó:

> *"**Decimocuarto**. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior."*

3. Con memorial 2022-01-719476 de 28 de septiembre de 2022, es decir tres días antes del vencimiento del término para la presentación del acuerdo, la concursada, con la coadyuvancia de la promotoría, solicitó la suspensión del proceso hasta por cuatro (4) meses, con el fin de culminar las negociaciones adelantadas con los acreedores financieros.

4. A través de Auto 2023-01-033968 del 24 de enero de 2023, proferido en el proceso de Reorganización de Flaminio Castellanos, se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de Flaminio Castellanos Santos, identificado con CC 4.078.530; Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774; Proyecons S.A.S, con Nit, 900.486.411 y Luis Francisco Castellanos Sanabria, con CC 7.216.159, limitándola a la siguiente medida: (i) La coordinación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

5. Por Auto 2023-01-092047 del 20 de febrero de 2023, se rechazó la solicitud de suspensión del proceso, y se advirtió que al día siguiente de la notificación de la providencia se reiniciaría el conteo de los términos dentro del proceso.

6. La citada providencia fue notificada en Estado 2023-01-092639 del 21 de febrero de 2023.

7. Transcurridos el término referido para la presentación del acuerdo de reorganización, el mismo no fue presentado por el promotor.

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia contenida con el Documento que sirve a la vista
Bogotá D.C. 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

8. Con memorial 2023-01-432800 del 10 de mayo de 2023, fue presentado al Despacho el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, señala que en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

11. Así mismo dispone la norma que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

12. Atendiendo que el Auto 2023-01-092047 del 20 de febrero de 2023, fue notificado el 21 del mismo mes y año, en estado 415-000031, transcurridos los 3 días restantes para la presentación del acuerdo, el concursado no lo remitió, por tanto, a fin de adoptar la decisión pertinente, el Despacho tendrá en cuenta las disposiciones legales que se mencionan a continuación:

13. Mediante el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de Insolvencia, entre ellas, la suspensión a partir de su expedición y por un periodo de 24 meses, de los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación.

14. El Decreto 842 de 13 de junio de 2020, indica que con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación ordenada en el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación de liquidador se hará en providencia separada.

15. Con la expedición de la Ley 2277 de 2022, artículo 96 fueron prorrogados los Decretos Legislativos 560 y 772 y sus decretos reglamentarios hasta el 31 de diciembre de 2023.

16. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso de reorganización y decretará la apertura del proceso de liquidación judicial.

17. En relación con la coordinación de procesos señalada en los antecedentes de esta providencia, advierte el Despacho que toda vez que fue confirmado el acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774, de conformidad con lo señalado en la audiencia que consta en Acta 2023-01-350335 de 28 de abril de 2023, se ordenará la descoordinación del Proceso de Proyecons S.A.S con los de Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774, Flaminio Castellanos Santos, identificado con CC 4.078.530; y Luis Francisco Castellanos Sanabria, con CC 7.216.159.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero Ordenar la descoordinación del proceso de Proyecons S.A.S, con Nit 900.486.411, con el de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda con Nit 891.855.774, Flaminio Castellanos Santos, con CC 4.078.530; y Luis Francisco Castellanos Sanabria, con CC 7.216.159.

Segundo Decretar la terminación del proceso de reorganización, y en consecuencia ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Proyecons S.A.S, identificada con Nit 900.486.411, domiciliada en la ciudad de Duitama.

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C.: 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Tercero Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial"*.

Cuarto Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, con el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Undécimo Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Duodécimo Advertir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 19 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Decimotercero Advertir que el proceso inicia con un activo reportado a 30 de septiembre de 2022 de $5.304.823 (cifra en miles de pesos).

Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimocuarto Designar como liquidadora de la sociedad de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Elsy Esperanza Estévez Núñez
Cédula de ciudadanía	51556380
Contacto	Dirección: Carrera 10 No. 18-44 Oficina 802 Correo electrónico: eeestevez@gmail.com Teléfono fijo: 601 8026174 Teléfono móvil: 3202314179

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Decimoquinto Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimosexto Ordenar a la liquidadora que preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimoséptimo Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimoctavo Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimonoveno Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
JACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C., 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo segundo Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo cuarto Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo sexto Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo séptimo Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo octavo Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el

respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

AUTENTICACION
El Coordinador (e) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 19 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Vigésimo noveno Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo tercero Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia contenida con el Documento que lleva a la vista
Bogotá D.C. 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

lo encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo dla auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Cuadragésimo primero Advertir al liquidador que para la designación del perito avaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

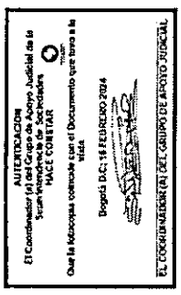
Cuadragésimo segundo Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

-El estado actual del proceso de liquidación.

-Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

-Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo tercero Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.



Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo cuarto Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo sexto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo séptimo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo octavo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo noveno Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo primero Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo segundo Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo tercero Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo cuarto Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo quinto Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el

número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Quincuagésimo sexto Advertir a los interesados que le corresponde conocer como juez del presente proceso a la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Directora Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

AUTENTICACIÓN
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la Providencia coincide con el Documento que reposa a la vista
Bogotá D.C. 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2023-01-450290 del 18 mayo 2023

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 11 septiembre 2023

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes febrero de 2024

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

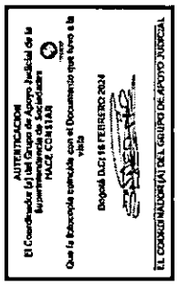
Al contestar cite el No. 2023-01-707806

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 05/09/2023 03:55:49 PM
Trámite: 14102 - RECURSOS
Sociedad: 900486411 - PROYECONS SAS EN R Exp. 83088
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-014762

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Sujeto del Proceso
Proyecons S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Resuelve recurso

Promotor
Javier Alejandro Ariza Durán

Expediente
83088

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto 2023-01-450290 del 18 de mayo de 2023, entre otros, se decretó la terminación del proceso de reorganización, y en consecuencia se ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Proyecons S.A.S, identificada con Nit 900.486.411, domiciliada en la ciudad de Duitama.

2. Con memorial 2023-01-467173 del 25 de mayo, la representante legal de la concursada recurrió la providencia, con el fin de que se repusiera, y en su lugar, se citara a audiencia para estudiar el acuerdo presentado.

 Indica que si bien no pudieron presentar el acuerdo dentro del término legal, el acuerdo remitido con las mayorías, pretende la recuperación de la empresa, cumpliendo el objetivo de la ley 1116.

 Concluye que *Acudir en esta instancia a una liquidación de la sociedad, cuando ya se tiene un acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría requerida por la ley, es entrar en un desgaste administrativo y económico, como quiera que la misma ley 1116 permite que las sociedades en liquidación puedan regresar mediante un acuerdo a reorganización empresarial,* por lo que considera que *se trata aquí no de aplicar la ley en estricto sentido sino de ser prácticos en la aplicación de esta sin trasgredir el derecho*

3. Del escrito de recurso se corrió traslado 2023-01-479435 entre el 31 de mayo y el 2 de junio.

4. Dentro del término señalado, el traslado fue descorrido por los siguientes acreedores, mediante los escritos que se relacionan, así:

2023-01-493084	1/06/2023	Inversiones Boyacá Ltda
2023-01-493128	1/06/2023	Luis Francisco Castellanos Sanabria
2023-01-493309	1/06/2023	Luis René Zubiria Acuña
2023-01-493363	1/06/2023	Juan Carlos González Vivas
2023-01-493416	1/06/2023	Flaminio Castellanos Santos

AUTENTICACION
El Coordinador (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia corresponde con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C; 16 FEBRERO 2024
EL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

2023-01-493441	1/06/2023	Ana Cecilia Castellanos Sanabria
2023-01-493964	1/06/2023	Cooperativa de Trabajo Asociado Avance Corporativo C.T.A.
2023-01-493975	1/06/2023	PSCI S.A.S
2023-01-494465	1/06/2023	Luis David Castellanos Rodríguez
2023-01-494539	1/06/2023	Carlos Francisco Sánchez Castellanos
2023-01-494575	1/06/2023	Cordinaltra S.A.S.
2023-01-494726	1/06/2023	Eduardo Sebastián Sánchez Castellanos
2023-01-494767	1/06/2023	Yimmy Alexander Reyes
2023-01-495408	1/06/2023	Tracker de Colombia S.A.S.
2023-01-497179	2/06/2023	Agrofilter Ltda
2023-01-499093	2/06/2023	Blanca Helena Suárez Puerto

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Para claridad tanto de la concursada, como de los acreedores que descorrieron el traslado del recurso, el Despacho procede a efectuar algunas precisiones en torno a la decisión, atendiendo que la representante legal en su escrito manifiesta tanto haber presentado el acuerdo con las mayorías requeridas, como la importancia de continuar con la empresa, como fuente generadora de empleo.

6. La decisión adoptada por el Despacho, se fundamentó en que la sociedad concursada no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término legal de cuatro meses señalado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, término que según señala la misma norma, es improrrogable y que su incumplimiento, acarrea como consecuencia la liquidación de la sociedad.

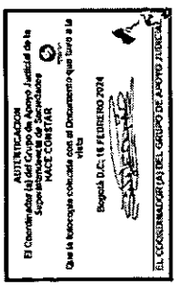
7. Así mismo se fundamentó en lo previsto en el Decreto 842 de 13 de junio de 2020, el cual indica que, en todos los casos en que resultaría aplicable liquidación por adjudicación, procedería la liquidación judicial.

8. En este caso, la liquidación opera por ministerio de la ley toda vez que, es la misma norma la que establece la consecuencia del incumplimiento por la no presentación del acuerdo dentro del término, como ocurrió en el presente proceso.

9. Por tanto, no es voluntad del Despacho adoptar la decisión de terminar la reorganización y como consecuencia, decretar el inicio del proceso de liquidación judicial, sino que es un mandato legal que rige el proceso y determina una de las etapas del mismo, disposición que debe ser acatada tanto por el juez, como por las partes.

10. En conclusión, ninguno de los argumentos presentados por la representante legal, desvirtúa el fundamento que tuvo el Despacho para adoptar la decisión, por cuanto no demuestra, sino que por el contrario, reitera que el acuerdo fue presentado fuera del término legal.

11. Finalmente, el Despacho pone de presente que con la decisión adoptada también se permite que se hagan efectivas las finalidades y principios del régimen de insolvencia toda vez que, en el proceso de liquidación existe la posibilidad que se suscriba un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 66 de la Ley



1116 de 2006, evento en el cual el proceso de liquidación judicial terminaría, tal como lo contempla el artículo 63 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Confirmar en todas sus partes lo resuelto en Auto 2023-01-450290 del 18 de mayo de 2023.

Notifíquese

LUIS FERNANDO ROMERO GIL
Director de Procesos de Reorganización I (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2023-01-707806 del 05 septiembre 2023

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 11 septiembre 2023

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes febrero de 2024

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL